



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

E/ 690

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 MAY 2022

2022/05/001/60/66

**VISTO:** el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

II) que los valores aplicables vigentes fueron establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 520/007 en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 443/021, de 29 de diciembre de 2021;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha advertido un error involuntario en el artículo 2° del Decreto N° 443/021, relativo a que bienes que se encuentran comprendidos en el numeral 7) fueron expuestos en el numeral 16);

II) que, en virtud de lo expresado, procede modificar la redacción del artículo 2° del Decreto 520/007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto 443/021, en el sentido de incluir los bienes en el numeral que efectivamente corresponde, así como resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese, el artículo 2° del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 443/021, de 29 de diciembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Base Específica. - Fijanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

<b>Numeral</b>	<b>Bienes</b>	<b>Base específica</b>
1)	Champagne	\$ 279,12
	Vermouth	\$ 139,63
	Otros	\$ 209,37
4)	Whisky	\$ 204,41
	Grapas, cañas y amargas	\$ 134,13
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 155,45
	Demás bienes	\$ 208,43
5)	Cervezas sin alcohol	\$ 80,33
	Demás cervezas	\$ 83,56
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 20,79
	Jugo de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 32,73
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 32,73
	Demás base jugo de fruta	\$ 35,95
	Alimentos líquidos	\$ 32,73
7)	Maltas	\$ 57,41
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugo restaurados a base de jugos concertados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 32,73
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 32,73
	Demás base jugo de fruta	\$ 35,95
	Alimentos líquidos	\$ 32,73
	Energizantes	\$ 35,95



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

2022/05/001/60/66

	Concentrados sólidos	\$ 2,10
	Demás bienes	\$ 35,95
16)	Amargos	\$ 99,39

Los valores referidos corresponden a presentaciones de un litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de bebida elaborada.”

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2022.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

